

y Documentación Científica de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Jefe

1771156-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN

RESOLUCIÓN N° 032-2019/SBN

San Isidro, 20 de mayo de 2019

VISTA:

La Carta de fecha 17 de mayo de 2019, del señor Ysmael Rafael Mayuri Quispe, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2011-VIVIENDA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que contiene la Plaza N° 37: Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, como cargo de Empleado de Confianza;

Que, a través de la Resolución N° 038-2018/SBN de fecha 3 de mayo de 2018, se designó a partir del 04 de mayo de 2018, al señor Ysmael Rafael Mayuri Quispe, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, con el documento del Visto, el señor Ysmael Rafael Mayuri Quispe presenta su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, siendo necesario designar a su titular;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la designación de funcionarios en cargo de confianza, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente; asimismo, en el artículo 6 señala que todas las resoluciones de designaciones o nombramiento de funcionarios, en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2010-VIVIENDA, dispone que el Superintendente tiene por función entre otras, designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a partir del 24 de mayo de 2019, la renuncia formulada por el señor Ysmael Rafael Mayuri

Quispe al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 24 de mayo de 2019, al señor Raúl Menacho Marcelo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al servidor señalado en el artículo 1, así como al Sistema Administrativo de Personal, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Encargar a Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente

1770792-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Hidrandina S.A. contra la Resolución N° 033-2019-OS/ CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 084-2019-OS/CD

Lima, 16 de mayo de 2019

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la empresa regional de servicio público de electricidad Electronorte Medio - Hidrandina S.A., ("Hidrandina") con fecha 5 de abril de 2019, contra la Resolución N° 033-2019-OS/CD mediante la cual se consolidó el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, producto del proceso administrativo de modificación.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, en mérito a lo establecido en el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"), diversas empresas titulares de instalaciones de transmisión presentaron en el año 2018, de manera individual, solicitudes de modificación del Plan de Inversiones correspondiente al período 2017-2021, aprobado por Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, con fecha 31 de mayo de 2018, Hidrandina solicitó la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 para el Área de Demanda 3. Luego de cumplirse las etapas previstas en el procedimiento administrativo, con Resolución N° 155-2018-OS/CD ("Resolución 155"), publicada el 16 de octubre de 2018, se modificó el Plan de Inversiones 2017-2021, en lo correspondiente al Área de Demanda 3;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2018, Hidrandina interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 155, el mismo que fue resuelto con Resolución N° 197-2018-OS/CD ("Resolución 197"), en la que también se efectuaron modificaciones al Plan de Inversiones 2017-2021;

Que, en virtud de las modificaciones aprobadas al Plan de Inversiones en Transmisión, se emitió la Resolución N° 033-2019-OS/CD ("Resolución 033"), publicada con fecha 15 de marzo de 2019, con la que se consolida los cambios en una resolución complementaria, aprobándose dicho Plan modificado en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT;

Que, con fecha 05 de abril de 2019, Hidrandina interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 033;

2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Hidrandina solicita específicamente en su recurso de reconsideración lo siguiente:

a) Reprogramar la inversión de la celda de línea de 60 kV de la SET Chao, del año 2019 al año 2020.

b) Reprogramar la inversión de la celda de línea-transformador de 33 kV y la celda de transformador de 10 kV de la SET Salaverry (Nueva), del año 2019 al año 2021.

c) No dar de baja al transformador 33/10 kV de 3 MVA, celda de línea-transformador de 33 kV y celda de alimentador de 10 kV de la SET Salaverry, en el periodo 2017 - 2021.

d) No dar de baja a la línea Derivación Moche Salaverry de 33 kV, en el periodo 2017 - 2021.

e) Considerar un transformador 220/60/23/10 kV para la SET Virú (Nueva) y reprogramarlo, del año 2020 al 2021.

f) Reprogramar la inversión de la Ampliación de la SET Virú 60/23/10 kV, del año 2019 al año 2021.

g) Considerar el reforzamiento de la línea Porvenir – Trujillo Sur de 138 kV

h) Reprogramar la inversión del transformador de 138/23/10 kV de 40 MVA y una celda de transformador de 23 kV de la SET Trapecio, del 2019 al 2021.

i) Reprogramar la baja del transformador de reserva 138/13,8 kV de 6,25 MVA de la SET San Jacinto, del año 2017 al año 2021.

j) Reprogramar la baja del transformador 66/13,8 kV de 5 MVA de la SET Carhuaz, del año 2017 al año 2019.

k) Reprogramar la inversión del transformador 60/23/10 kV de 9 MVA y una celda de transformador de 23 kV de la SET Caraz, del año 2019 al año 2021

l) Reprogramar la baja del transformador de reserva 66/13,8 kV de 6,25 MVA, del año 2018 al año 2021.

m) Modificar el módulo de la celda de línea de 60 kV de la SET Cajamarca que indica doble barra cuando debe ser simple barra.

n) Considerar la línea Derivación Moyococha de 60 kV (configuración PI) en el Plan de Inversiones 2017-2021.

o) Actualizar el archivo "BD AD 03 ModPIT 17-21-RR.pfd" del Informe N° 559-2018-GRT.

p) Reprogramar la inversión del transformador 220/60/23 de 50 MVA, una celda de línea y celdas de transformador de 23 kV de la SET La Ramada, del año 2020 al año 2021.

q) Reprogramar la inversión de la línea La Ramada – Huamachuco de 60 kV, del año 2020 al año 2021.

r) Reprogramar la inversión de la celda de línea-transformador de 60 kV y la celda de transformador de 23 kV de la SET Huamachuco, del año 2020 al año 2021.

s) Retirar el proyecto 31 contenido en el Cuadro A3.1 del Plan de Inversiones de la Resolución 033, debido a que la inversión pertenece a Electronorte.

3. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de la revisión del recurso se ha identificado que, los extremos tal cual se encuentran contenidos en los literales a), c), d), e), i), j), l), m), o) y s) antes indicados, constituyen pedidos nuevos, que no formaron parte del proceso administrativo de modificación del Plan de Inversiones 2017–2021; y de haberlo considerado la recurrente, los debió plantear con ese específico tenor, en su propuesta de modificación del citado Plan de Inversiones, formulada el 31 de mayo de 2018;

Que, la oportunidad para la presentación de las propuestas de modificación del Plan de Inversiones

vigente fue definida a través de la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD, para el mes de mayo de 2018, respecto de los titulares de las Áreas de Demanda de la 1 a la 5. En dicho momento, estas solicitudes, a la fecha extemporáneas, hubieran merecido una evaluación y decisión del Regulador, en función del sustento técnico y legal aplicable;

Que, al respecto, conforme lo dispone el artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG"), los plazos y términos normativos son entendidos como máximos y se computan independientemente de cualquier formalidad, obligando por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio; dispositivo que cumple con los principios de igualdad y de preclusión;

Que, en tal sentido, estos extremos del recurso de reconsideración, resultan improcedentes;

Que, en relación a los extremos contenidos en los literales h), k), n), p), q) y r), se ha identificado que éstos constituyen pedidos que fueron parte del pronunciamiento de Osinergrmin mediante la Resolución 155;

Que, de este modo, se verifica que los aspectos cuestionados, contaron con el análisis y la respectiva decisión de Osinergrmin, la misma que se constituye en un acto firme de acuerdo al artículo 222 del TUO de la LPAG, al no haber sido impugnada y viene a ser un acto que agotó la vía administrativa en dichos extremos, según el artículo 228 del TUO de la LPAG;

Que, en tal sentido, estos extremos del recurso de reconsideración, resultan improcedentes;

Que, sobre los extremos contenidos en los literales b), f) y g), se ha comprobado que constituyen pedidos que fueron parte del pronunciamiento de Osinergrmin mediante Resolución 197 con la que se resolvió el recurso de la propia Hidrandina del 09 de noviembre de 2018;

Que, de este modo, se verifica que los aspectos cuestionados no pueden ser nuevamente materia de impugnación, en tanto el planteamiento de un recurso de reconsideración se ejercita por una sola vez en el procedimiento, según el artículo 224 del TUO de la LPAG, y viene a ser también un acto que agotó la vía administrativa en dichos extremos, según el artículo 228 del TUO de la LPAG;

Que, en tal sentido, estos extremos del recurso de reconsideración resultan improcedentes;

Que, de otro lado, conforme se establece en su propio contenido, la Resolución 033 tiene como objetivo consignar con carácter informativo en un solo documento, las modificaciones aprobadas sobre el Plan de Inversiones 2017–2021 dentro del proceso regulatorio iniciado el año 2018, que, en el presente caso, se refiere a las modificaciones realizadas a través de las Resoluciones 155 y 197, a fin de facilitar su aplicación, interpretación y difusión;

Que, en tal sentido, de conformidad con el artículo 217.3 del TUO de la LPAG, no cabe impugnación contra la Resolución 033, puesto que se trata de un acto que consiste en la reproducción de actos anteriores que han quedado firmes y agotaron la vía administrativa, según lo dispone el artículo 228 del TUO de la LPAG. La Resolución 033 es un acto de ejecución y, por sí misma, no ha generado afectación alguna a un derecho o vulneración a un interés legítimo, que habilite la facultad del derecho de contradicción para la recurrente;

Que, por todo lo expuesto, el recurso de reconsideración interpuesto por Hidrandina resulta improcedente en todos sus extremos;

Que, se ha emitido el Informe Técnico-Legal N° 253-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, con el cual se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias; y, Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 14-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Hidrandina S.A. contra la Resolución N° 033-2019-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto al Informe N° 253-2019-GRT en la página Web de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1771402-1

Rectifican error contenido en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT que contiene el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 085-2019-OS/CD

Lima, 16 de mayo de 2019

VISTA:

La solicitud de la empresa Electro Sur Este S.A.A (en adelante "ELSE"), con fecha 25 de abril de 2019, de rectificación de un error contenido en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT que contiene el consolidado del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021 forma parte integrante de la Resolución N° 033-2019-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo establecido en el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, diversas empresas titulares de instalaciones de transmisión presentaron en el año 2018, de manera separada, solicitudes de modificación del Plan de Inversiones correspondiente al período 2017-2021, aprobado por Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, con fecha 28 de junio de 2018, ELSE solicitó la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 para el Área de Demanda 10. Luego de cumplirse las etapas previstas en el procedimiento administrativo, con Resolución N° 183-2018-OS/CD, publicada el 29 de noviembre de 2018, se modificó el Plan de Inversiones 2017-2021, en lo correspondiente al Área de Demanda 10;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, ELSE interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 183-2018-OS/CD, el mismo que fue resuelto con Resolución N° 020-2019-OS/CD, en la que también se efectuaron modificaciones al Plan de Inversiones 2017-2021;

Que, en virtud de las modificaciones aprobadas al Plan de Inversiones en Transmisión, se emitió la Resolución N° 033-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 033"), publicada con fecha 15 de marzo de 2019, que consolida los cambios en una resolución complementaria, aprobándose dicho Plan modificado en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT;

Que, por su parte, ELSE solicita se rectifique un error contenido en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT "Informe de consolidación de modificaciones del Plan de Inversiones 2017-2021", en cuyo Cuadro A10.1:

"Proyectos necesarios en el período 2017-2021 - Área de Demanda 10", en el proyecto N° 14, se ha consignado de manera errónea el año 2019 como fecha de puesta en operación comercial, siendo lo correcto 2021, conforme se contempla en el Informe N° 516-2018-GRT que sustenta la Resolución N° 183-2018-OS/CD. Este tema no fue materia de impugnación en la Resolución 020-2019-OS/CD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Tales errores materiales pueden ser, como ha ocurrido en el presente caso, errores de transcripción en el año previsto para la puesta en operación comercial de un proyecto considerado en el Plan de Inversiones 2017-2021;

Que, sobre el particular, se advierte que en el informe N° 516-2018-GRT, que contiene la modificación del Plan de Inversiones, aprobada con Resolución N° 183-2018-OS/CD y en los archivos Excel que la sustentan, el año previsto para el proyecto "Celdas de línea y transformador de 60 kV en la SET Cachimayo para cambio de configuración, que incluye la línea Cachimayo - Deriv. Torre 8 de 60 kV", es el año 2021;

Que, la Resolución 033, conforme se establece en su propio contenido, tiene como objetivo consignar con carácter informativo en un solo documento, las modificaciones aprobadas sobre el Plan de Inversiones 2017-2021 dentro del proceso regulatorio iniciado el año 2018 que, en el presente caso, se refiere a las modificaciones realizadas a través de las Resoluciones N° 183-2018-OS/CD y N° 020-2019-OS/CD, según su Cuadro N° 1, a fin de facilitar su aplicación, interpretación y difusión;

Que, sin embargo, en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT que contiene el Plan de Inversiones consolidado, aprobado con Resolución 033, se consignó para el proyecto en cuestión, como año para la puesta en operación comercial, el año 2019, quedando evidenciado que dicha mención constituye un error material, pues conforme a toda la documentación que antecede, se demuestra que el año aprobado por la Resolución N° 183-2018-OS/CD es el año 2021;

Que, de lo expuesto, corresponde la rectificación del error material incurrido, siendo que, a la fecha, ésta únicamente puede efectuarse mediante un instrumento similar al emitido inicialmente. Como es de apreciar, el error material se encuentra en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT, que contiene el vigente Plan de Inversiones 2017-2021, aprobado mediante Resolución 033; por lo tanto, la rectificación del error material debe realizarse mediante una resolución del Consejo Directivo que sea también publicada en el diario oficial;

Que, se ha emitido el Informe Técnico-Legal N° 254-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 14-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material de la columna "Año" del "Proyecto N° 14" contenido en el Cuadro A10.1: "Proyectos necesarios en el período 2017-2021 - Área de Demanda 10" del Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT,